

Alpa Corral, 15 de Mayo de 2020.-

DECRETO N°1661/2020

VISTO:

Las disposiciones de los Decretos de Necesidad y Urgencia N°408/2020 y N° 459/2020, dictados por el Presidente de la Nación el 26/04/2020 y el 11/05/2020, respectivamente; y el Protocolo de Esparcimiento establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba de fecha 13/05/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 las personas que deben cumplir el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 pueden realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las veinte (20) horas.

Que, a los fines de la salida de esparcimiento no se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a dos (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta doce (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente, recomendándose el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero, evitándose, en todos los casos, el aglomeramiento y las reuniones de personas.

Que, en el citado Decreto Nacional, se autoriza a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas jurisdicciones.

Que ese permiso para breves salidas de esparcimiento fue prorrogado hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, por el Artículo 13° del Decreto Nacional N° 459/2020.

Que, en el marco de lo establecido en los mencionados Decretos Nacionales N° 408/2020 y 459/2020, y la delegación de facultades a los gobiernos provinciales para establecer excepciones al cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y a la prohibición de circular, el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba instituyó un Protocolo sanitario con la finalidad de determinar las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del virus SARS-CoV-2.

Que, en función de esos lineamientos, se permiten las salidas recreativas que impliquen paseos o caminatas individuales, o con el núcleo vincular conviviente, sin detenciones, dentro de un radio de quinientos (500) metros de la residencia, durante sesenta (60) minutos, en una sola ocasión, los días sábados de 14:00 a 18:00 horas y los días domingos y feriados de 08:00 a 18:00 horas, de acuerdo con la terminación, par o impar, del número de Documento Nacional de Identidad, respetando las disposiciones y normativas referidas al uso de barbijos a partir de los 4 años, el distanciamiento social de dos (2) metros.

Que ese Protocolo excluye a las personas con factor de riesgo y la posibilidad de que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento, por lo que no se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa

índole, ni uso de juegos infantiles o aparatos de complemento de actividad física como “*plazas saludables*” u otros.

Que la implementación del referido Protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada Comuna o Municipio de la Provincia de Córdoba.

Que, por lo expuesto, y en función de la flexibilización de esas actividades recreativas, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen su afectiva implementación desde el día sábado 16 de mayo corriente, a la vez que se permita la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal del Protocolo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la aprobación de las referidas medidas de flexibilización, sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PERMÍTENSE las actividades de esparcimiento y recreación en la localidad de Alpa Corral, a partir del día 16 de mayo de 2020 y mientras dure la Emergencia Preventiva Sanitaria provocada por el COVID-19, con sujeción al Protocolo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba, como Anexo I, forma parte del presente Decreto, al que se adhiere en todas sus partes.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal de las modificaciones que establezca el C.O.E. Central y/o el C.O.E. Regional en el futuro, vinculadas a cuestiones organizativas de las actividades de recreación habilitadas, sus horarios, modalidades o condiciones.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

MARCELA KARINA PEREYRA
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal